



RESOLUCIÓN No 069

"POR EL CUAL SE ORDENA LA EXPEDICION DE UN DUPLICADO DE DIPLOMA"

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA, en uso de sus facultades legales y de conformidad con el Artículo 22, del Decreto No.180 de 1981 y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 180 de 1981, en su Artículo 22, autoriza la expedición de un duplicado de diploma a nombre del titular en caso de hurto, robo, extravío definitivo o daño irreparable del original o en el evento de cambio de nombre del titular mismo.

Que el Artículo 23 del Decreto en mención permite aplicar la disposición anteriormente referida a los certificados y títulos de Educación Superior.

Que **URIEL ARGUELLO GUZMAN**, identificado con cédula de ciudadanía número 12.126.824 de Neiva., solicita la expedición del duplicado de diploma de **TECNÓLOGO EN PRODUCCIÓN AGRÍCOLA**, por pérdida o extravío del diploma original anexando los documentos exigidos en el Artículo 58 del Acuerdo No. 010 del 12 de julio de 2006 del Consejo Superior de la Universidad de Cundinamarca "Reglamento Estudiantil".

Que **URIEL ARGUELLO GUZMAN**, recibió el título **TECNÓLOGO EN PRODUCCIÓN AGRÍCOLA**, el día 05 de agosto de 1989, según consta en el Acta de Grado No. 055 Folio 055, del Programa Académico de Tecnología Agropecuaria y Ciencias.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Ordenar la expedición del duplicado de diploma como: **TECNÓLOGO EN PRODUCCIÓN AGRÍCOLA** a **URIEL ARGUELLO GUZMAN** identificado con cédula de ciudadanía número 12.126.824 de Neiva.

ARTICULO 2.- Dejar las anotaciones y constancias respectivas en el duplicado expedido.

ARTÍCULO 3.- Remitir copia a las personas y dependencias relacionadas con su aplicación.

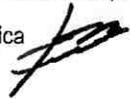
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Fusagasugá, a los **06 ABR. 2016**


ADRIANO MUÑOZ BARRERA

Rector


Proyecto: Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico

Revisó: Oficina Jurídica 

Derly Pardo F.

25 - 8.2.